

Compilación manuscrita hasta el momento menospreciada, a causa de que la imprenta de 1495 aludió a la situación de recóndita en aquélla. Para el Dr. Font Rius el término «recóndita» no excluye el que la Compilación manuscrita haya sido comunicada, y cree que en su redacción se ha pretendido la vigencia, aunque es más dudoso que se haya conseguido en forma apreciable, y por ello se apunta el carácter oficial y una efectividad práctica.

La segunda parte del Estudio se refiere a la Compilación escrita de 1495, a la que se califica de oficiosa, al menos, y para la que, sugerentemente, se atribuye como estímulo la reorganización de la Audiencia Real en 1493. En forma aún más amplia que la practicada en la primera parte, se procede a un riguroso análisis del proceso de formación y de los elementos jurídicos que la han integrado. Entre éstos, se encuentran la legislación de Cortes, la legislación personal del Rey, el elemento consuetudinario y el Derecho local barcelonés. El análisis ofrece un gran interés para el historiador del Derecho, que encuentra definido en él los distintos tipos de disposiciones integrantes del ordenamiento jurídico de la época. Como apéndice de esta segunda parte, se recogen las variantes observadas en la Compilación impresa respecto a la manuscrita. El estudio concluye con un epílogo, en el que, con notoria precisión, se describen las Compilaciones posteriores a la publicada en esta obra, y que son las de 1588-89 y 1704.

El estudio es de gran interés, tanto para el historiador, interesado en el proceso de formación de la Compilación o Compilaciones y de la localización y descripción de los diversos ejemplares, como para el jurista, que aspira al conocimiento y evolución del ordenamiento jurídico de los siglos xv a xviii. Incide en un fenómeno, como el de la Recopilación, cuyo estudio no ha atraído demasiado a los investigadores, si se exceptúa el caso de las Indias. El análisis minucioso de los distintos problemas, no oscurece en ningún caso la síntesis fácil y clara, y por todo ello, este Estudio introductorio a las versiones manuscritas e impresa de la primera Compilación catalana se incorpora a la producción más destacada de su autor, el Dr. Font Rius, que se encuentra en el cénit de su actividad científica.

Jesús LALINDE ABADÍA

TORRAS I RIBÉ, Josep M.: *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808) (Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants)*, Ed. Curial, Barcelona, 1983, 429 pàgs.

1. Hacia 1774 un militar gaditano al servicio de Carlos III, muerto en 1782 en el sitio de Gibraltar, José Cadalso y Vázquez, escribió: «Los catalanes son los pueblos (*sic*) más industriados de España. Manufacturas, pesca, navegación, comercio y asientos, son cosas apenas conocidas de los demás pueblos de la península, respecto de los de Cataluña. No sólo son útiles en la

paz, sino del mayor uso en la guerra. Fundición de cañones, fábricas de armas, vestuario y montura para el ejército, conducción de artillería, municiones y viveres, formación de tropas ligeras de excelente calidad, todo esto sale de Cataluña. Los campos se cultivan, su población se aumenta, los caudales crecen y, en suma, parece ésta una nación a mil leguas de la gallega, andaluza y castellana. Pero sus genios son poco tratables, únicamente dedicados a su propia ganancia e interés. Algunos los llaman los holandeses de España» (*Cartas marruecas*, Ed. Ebro, 3ª ed., Zaragoza, 1953, p. 66). Mi condición de castellano, las posibles inexactitudes de este texto y el ser poco amigo de idiosincrasias a la hora de hacer la historia no me impiden reconocer la idoneidad de las líneas precedentes para poner de manifiesto la que, en mi opinión, constituye cualidad sobresaliente de la obra que me dispongo a comentar y de su autor: la laboriosidad y el trabajo serio y rigurosamente hecho. En efecto, tras siete años de remover documentos en archivos municipales y generales, y de manejar exhaustivamente la historiografía, en especial la urbana para Cataluña, Josep María Torras i Ribé nos ofrece una excelente visión de conjunto de la historia municipal del Principado, si bien sin afán de totalidad y sí desde perspectivas y con preocupaciones bien definidas.

El autor delimita su estudio desde un triple ángulo. En primer lugar, cronológicamente. En este orden de cosas se va a analizar la evolución del municipio catalán desde la segunda mitad del xv y durante los siglos xvi y xvii para, a continuación, contrastar el estado de la institución en este período con las reformas introducidas en ella por Felipe V (Torras nos recuerda, con acierto e insistencia, que bajo los Austrias las instituciones municipales de la Corona de Aragón, y en particular las catalanas, no permanecieron incólumes siendo sometidas, por el contrario, a una creciente política intervencionista por parte de la Monarquía, con significativas reformas después de la capitulación de Barcelona en 1652).

Desde el punto de vista geográfico, estamos ante un auténtico estudio evolutivo del municipio catalán en los siglos de la Modernidad —en este sentido se da, pues, una perfecta adecuación entre el título del libro y su contenido—, ya que la obra, mucho más allá del plano de la síntesis bibliográfica, se sustenta en un sólido y diversificado trabajo de campo archivístico realizado en 31 localidades catalanas (las 12 sedes corregimentales borbónicas, 10 poblaciones en las que residían tenientes de corregidor o alcaldes mayores, 6 lugares de señorío y otros 3 núcleos urbanos más. Su identificación en pp. 16-17).

Finalmente, desde la perspectiva temática es obvio que no se va a abordar toda la compleja problemática de los municipios catalanes en el transcurso de los siglos xvi y xvii, y el impacto que supuso en ellos la implantación del régimen borbónico (de esta limitación da buena cuenta el subtítulo del libro). El propio Torras acota con claridad su campo de acción. «... hem preferit restringir el seu abast als mecanismes del poder, és a dir, als procediments d'accés al poder municipal i les diverses formes d'exercir-

lo, concepto que cal fer extensiu a la caracterizació social i econòmica dels diversos individus i grups dominants, i a la conflictivitat generada per la seva presència en el si del municipi» (p. 20). Limitación legítima, enfoque acertado, incluso central, pero que, desde luego, margina relevantes aspectos orgánicos y, sobre todo, funcionales de la institución objeto de estudio. La servidumbre, quizá inevitable, de esta limitación junto a la grandeza también aludida, del impresionante soporte documental, tanto en lo referente a fondos municipales como a las diversas series consultadas en el Archivo de la Corona de Aragón.

2. Cúmpleme ahora, siquiera sea someramente, dar cuenta del contenido de la obra. Tras la introducción, el estudio se abre con un sugestivo capítulo en el que se nos presenta una panorámica general del municipio catalán durante los siglos xv a xvii, haciendo hincapié Torras con éxito en los principales fenómenos que afectan a la vida de la institución en este dilatado período. En su elaboración se ha logrado una combinación armoniosa entre la síntesis bibliográfica, sobre la que reposan fundamentalmente estas páginas, y la aportación documental aislada. Interesa destacar algunos aspectos.

Es muy loable la intención del autor al proponerse efectuar «una revisión conceptual» (p. 51) de la institución en estas centurias, ya que, al igual que sucede con el resto de la historia catalana del período, ha sido muy poco estudiada, con las consiguientes secuelas en cuanto a tópicos, mitificaciones e idealizaciones, todos ellos rigurosamente ahistóricos. Cabe atribuir la responsabilidad de esta actitud a la historiografía romántico-burguesa catalana del xix que, interesada y poco científicamente, confundió su pensamiento político con la realidad histórica. Recuérdese en este sentido la figura de Antoni Capmany, historiador y diputado en las Cortes de Cádiz.

Cierto que el municipio catalán alcanza sus más altas cotas en la etapa bajomedieval, señaladamente durante el siglo xv, pero no bajo los perfiles —idílicos y fantásticos en buena medida— con los que lo concibió la corriente historiográfica recién aludida. La sociedad urbana en este área se dividía en «la mà mayor» (ciudadanos y burgueses honrados, abogados y médicos), «la mà mitjana» (mercaderes y artistas, y todas sus subdivisiones) y «la mà menor» (los diversos oficios menestrales). Todos estos sectores sociales estaban presentes en el municipio, en la «universitat» (que se estructuraba, conforme al siguiente esquema institucional: un gran consejo o consejo general —un consejo secreto o particular, especie de comisión permanente de este último— los oficios ejecutivos, de duración anual y número variable según poblaciones). Esta presencia, sólo paritaria teóricamente, ya que en la realidad era «enormement desproporcionat» (p. 62), condujo a graves disfuncionalidades entre base sociológica y su representación en las instituciones municipales. «La mà mayor» fue imponiéndose paulatinamente en éstas y, tras episodios no precisamente pacíficos, se desembozó en el «govern privatiu de l'oligarquía burguesa» (p. 65). Nada, pues, de

democracia municipal catalana en la baja Edad Media. A la hora de las comparaciones, Torras considera que esta manera de configurarse institucionalmente los núcleos urbanos se asemeja al modelo europeo —singularmente al llamado municipio consular, tan arraigado en las ciudades italianas— y difiere del vigente en tierras castellanas que tiene sus peculiaridades más destacadas en el temprano control por parte de las diversas capas de la nobleza, acrecentado y perpetuado mediante la venta de oficios, así como en la intervención, también inicial y creciente, de la Monarquía. Sorprende, en las páginas que el autor dedica al municipio castellano (vid. pp. 55-59), la ausencia de mención a las importantes reformas municipales de Alfonso XI. Por otra parte, calificar a la institución en los siglos modernos de «organisme escleròtic i decadent» (p. 59), además de algo aventurado, supone no tener en cuenta recientes revisiones historiográficas, como la de Irving A. A. Thompson al resaltar la función de los concejos en las Cortes de Castilla a lo largo del xvii.

Con ser relevante lo que antecede, no lo son menos las alteraciones que sufre el municipio catalán en el transcurso de los siglos xvi y xvii, a cuyo estudio atiende Torras cumplidamente en estas páginas. Conviene anotar que los sectores sociales más desfavorecidos consiguen ver cumplida su vieja reivindicación de introducirse en los centros directivos de las instituciones municipales al lograr a finales de 1641 en plena guerra de Los Segadores, la elección en Barcelona por vez primera de un *conseller* representativo de los menestrales. Felipe IV, al terminar la guerra en 1652, ratificará este cambio institucional.

Mayor envergadura tiene, también en este mismo dominio social, la penetración de la nobleza en diversos municipios del Principado, señaladamente en el de Barcelona, proceso lento y complejo que arranca del xv y se consuma a principios del xviii, en plena Guerra de Sucesión. A la hora de interpretar este fenómeno, el autor —en la línea de Vicens Vives y Vilar— considera que los profundos cambios acontecidos durante el período en la composición de los sectores sociales dominantes conllevaban por necesidad las correspondientes remodelaciones institucionales: de un patriciado urbano de incontestada hegemonía burguesa a otro en el que los sectores nobiliarios adquieren cada vez mayor protagonismo. Y ello, en lo fundamental, por causas internas a la propia sociedad catalana —el ennoblecimiento de la burguesía, su alejamiento del proceso productivo y su tendencia al rentismo— más que por circunstancias externas a la misma— las implicaciones que para esta cuestión se derivan de la unión con Castilla bajo la Monarquía Hispánica.

Por otra parte, en un dominio más estrictamente político, el sistema insaculatorio fue objeto de importantes modificaciones. Como es bien sabido, la insaculación venía siendo el mecanismo clave para la provisión de los principales oficios tanto en los municipios catalanes como en los de la Corona de Aragón en general. Antes de ocuparse de los aludidos cambios, Torras, buen conocedor de estos temas, nos informa sobre los perfiles

generales de la institución (desde su descripción y valoración hasta una completa y muy documentada cronología de la implantación del sistema en las localidades del Principado a lo largo del período xv-xvii, vid. pp. 97-104). Pues bien, de forma simultánea se observa una actuación de la monarquía austriaca tendente a desnaturalizar la insaculación, alterando su configuración originaria —que garantizaba la vinculación orgánica entre la sociedad urbana, señaladamente entre sus sectores dominantes, y el municipio— mediante la intervención de oficiales regios en la revisión periódica de las nóminas de insaculados. Como hito relevante de este proceso, al finalizar la guerra de Los Segadores y a raíz de una consulta del Consejo de Aragón de 14 de noviembre de 1652, el monarca pasó a controlar la insaculación en el municipio barcelonés, tan paradigmático en toda Cataluña, situación que ya sería irreversible en el resto de la centuria.

A partir de la página 117 el libro penetra ya en el siglo xviii, lo que supone una cierta descompensación si se tiene en cuenta el marco cronológico acotado para el estudio. Y ello se hace mediante un corto capítulo —de dudoso encaje sistemático, que quizá hubiera sido más adecuado incluir en el seno del capítulo quinto— en el que se abordan los aspectos más destacados de la problemática municipal en la Cataluña de la Guerra de Sucesión y años subsiguientes. Parece claro que la presencia, fluctuante y alternativa, de ambos ejércitos en el territorio explica la actuación de las autoridades municipales, caracterizada por la indecisión, la ambigüedad y los cambios de actitud súbitos y oportunistas. En cuanto a la política municipal del Archiduque— ese «despotisme descentralizat propi de la Casa d'Austria» de que hablara Soldevila (p. 132)— tampoco diferirá tanto, al menos en su orientación general, de la que impondrá inmediatamente el primer Borbón. Por su parte, Felipe V, en estos años, hasta la plena aplicación del Decreto de 1716, mostró una gran cautela hacia los municipios catalanes, muy distante de la tónica que ya por entonces presidía los proyectos a ejecutar una vez acabada la guerra.

¿Y cómo quedaron las instituciones municipales del Principado tras la Nueva Planta? Para dar respuesta a este interrogante Torras ha escrito un magnífico capítulo, el tercero, en el que se ocupa de las principales piezas del nuevo sistema de gobierno de las poblaciones catalanas. No estará de más antes de nada, conocer cuál es su valoración general de este proceso: «. la intervenció borbònica en rigor ha d'ésser considerada la darrera etapa d'un procés de degradació lenta del municipi català tradicional, del qual hem descrit les vicissituds sofertes durant els segles xvi i xvii» (p. 143). Así pues, de un municipio vinculado orgánicamente a la base sociológica de la localidad y con gran incidencia sobre las actividades corporativas urbanas a otro, «organisme burocràtic...simple instrument del nou esquema de governació del país, encastat per primera vegada com un organisme més en la nova maquinària política de la monarquia absoluta» (p. 148). Ello requirió, además de cerca de un tercio de los preceptos del Decreto de 1716, diversas normas específicas entre las que destacan el Reglamento de 6 de julio de 1717 dictado

para las poblaciones no cabezas de corregimiento, y la Cédula de 13 de octubre de 1718 que afectaba a Barcelona y a las otras once ciudades cabezas de corregimiento.

A estos últimos, en tanto que factor de primer orden en la nueva organización administrativa que se implanta en Cataluña, se dedica la correspondiente atención: y ello tanto por lo que se refiere a las razones que llevaron a su establecimiento como en lo relativo a la descripción detallada de estas nuevas doce circunscripciones, reguladas por el marqués de Castel-Rodrigo en una disposición de 2 de enero de 1719.

Los titulares de estas nuevas demarcaciones, los corregidores, como «figura clau en la piràmide jeràrquica del poder borbònic» (p. 157), ocupan un considerable espacio en el capítulo. En su específica problemática catalana, destaca Torras las implicaciones de la atribución masiva de estos oficios a castellanos así como el predominio de militares en ellos, en aras de la sujeción del país y del mantenimiento del orden público. Por lo demás, al igual que en el resto de la Monarquía, también en Cataluña «ses forces seules limitent ses pouvoirs», en lúcida expresión de Desdevises du Dezert (p. 167).

Otros elementos de la antedicha pirámide, en rango jerárquico inferior, fueron los alcaldes mayores y *batlles*, figuras prácticamente sinónimas, contra los que abundaron las denuncias de violencia y corrupción en el ejercicio de sus cargos, como testimonia la documentación de la Real Audiencia. Finalmente, el duque de Berwick estableció en 1715 unos comisarios de barrio para el control policiaco de la población, embrión de los futuros alcaldes de barrio generalizados a toda la Monarquía por Carlos III en 1766.

Las figuras de los regidores —que, para el autor, carecen ya de «la legitimitat popular» de que gozaban las antiguas autoridades municipales, y cuya «única font de legitimitat provenia de la monarquia» (p. 179) —son abordadas con toda amplitud. Me limitaré a señalar los diversos aspectos de este tratamiento, llevado a cabo estableciendo constantes comparaciones con la situación al respecto de los tradicionales *consellers*, *paers* o *jurats*. La duración de los oficios, vitalicia para las ciudades cabeza de corregimiento y anual en el resto de las poblaciones. El número de regimientos, en función de la densidad demográfica de cada localidad, desde los 24 de Barcelona hasta los 2 en lugares con menos de 30 vecinos. Las causas de inhabilitación para ocupar estos oficios, entre las que pasaron a ser tenidas muy en cuenta, a diferencia de lo acontecido secularmente en el municipio catalán, la profesión, el origen familiar y, claro está, la desafección al régimen borbónico. Los salarios, más bajos que los de las antiguas autoridades municipales y, por lo común, inamovibles durante toda la centuria. Las atribuciones, por último, similares a las de los *consellers* conforme a lo establecido en el artículo 46 del Decreto de Nueva Planta, si bien en la realidad el predominio indiscutible del regidor decano en los ayuntamientos redujo a sus colegas a simples burócratas, sin apenas poder y capacidad política.

El capítulo que vengo reseñando finaliza con un apartado dedicado al «ajuntament baronial» bajo los Borbones. No sorprenderá demasiado el silencio de la Nueva Planta respecto al complejo mundo de las jurisdicciones feudales catalanas. «Me parece que con los señores feudales no se deve inovar cosa», había escrito significativamente Ametller (p. 211). Así pues, conforme al artículo 58 del Decreto de 1716, estas jurisdicciones quedaron en vigor al no haber sido derogadas de forma expresa. Todo lo más, el Reglamento de 1717 procedió a una cierta homogeneización de este laberinto señorial en cuanto al nombramiento de oficiales municipales.

Conocemos ya, y lo conocemos bien, el diseño de las principales instituciones municipales para Cataluña contenido en la Nueva Planta. ¿Qué hombres las ocuparon y a través de qué procedimientos, cuáles fueron su posición social y sus intereses? De todo esto se ocupa el capítulo cuarto, un capítulo eminentemente *sociológico* (en el sentido más literal del término), y no por ello de menor interés para el historiador de las instituciones por razones bien sabidas.

Torras nos introduce en su contenido mediante el análisis de la posición de los diversos grupos sociales respecto al conflicto sucesorio, cuestión de obvias repercusiones también para la temática municipal. Bien consciente de la influencia de muy diferentes factores, señaladamente del oportunismo que conllevan los desastres de la guerra, se muestra partidario de una rotunda dicotomía social: al igual que en los restantes territorios de la Corona de Aragón, en Cataluña los *botiflers* se reclutaron, por lo común, entre los sectores sociales que detentaban la riqueza y el poder mientras que los más desfavorecidos apoyaron al Archiduque. De todas formas aquéllos no debieron de abundar, ya que en los primeros tiempos de su implantación en el Principado —durante los años de la guerra, y también después, en las décadas del veinte y del treinta, conforme a los testimonios aducidos por el autor— el régimen borbónico topó con notables dificultades para encontrar personal de confianza que se hiciera cargo de la administración de las poblaciones. Así, en los regimientos, es frecuente hallar, junto a notorios *botiflers*, individuos indiferentes, sin méritos destacables a favor del bando borbónico, e incluso gentes manifiestamente desafectas, tráfugas de última hora.

Superada la anterior etapa de transición, la preocupación de Torras se centra en analizar cómo se configura en los ayuntamientos borbónicos el «nou grup dominant» (p. 237, véase qué se entiende por tal en p. 32), o más bien los grupos dominantes, en plural, ya que esta categoría admite matices en función de las diversas áreas urbanas, como se verá inmediatamente. Conviene empezar por decir que no se produjo una aristocratización integral de los nuevos ayuntamientos. Y ello debido a la «densitat nobiliària insignificant» (p. 239) de las poblaciones catalanas al finalizar la Guerra de Sucesión (véanse los datos en pp. 238 y ss.). Había, pues, por necesidad, que contar con otros sectores sociales para las nuevas oligarquías, que incorporar a «les capes més selectes y prominents de cada població» (p. 246)

lundiendo «la riqueza personal amb la categoria estamental» (p. 247). De la documentada encuesta llevada a cabo por nuestro autor para el período 1716-1808 tanto en las doce ciudades cabezas de corregimiento como en una muestra de seis localidades en las que no concurría esta condición, se desprenden las siguientes conclusiones: en aquéllas, más del 70 por 100 de los regidores fueron nobles o doctores (títulos universitarios) mientras que, en estas últimas, la implantación del aludido binomio fue notablemente inferior, acaparando «la categoría dels artistes —notaris, apotecaris, botiguers, etcétera—» entre el 25 y el 30 por 100 de los oficios (p. 254).

Termina este capítulo con unas densas páginas en las que Torras, mediante un intenso y pormenorizado manejo de la documentación de la Real Audiencia, estudia los vericuetos de los procedimientos de provisión de las plazas de regidores, considerándolos correctamente como mecanismos de reproducción en el poder de los grupos dominantes ciudadanos. La cuestión pasa por distinguir, una vez más, entre ayuntamientos normales y aquéllos en que residían los corregidores. En los primeros se actuaba mediante ternas —en realidad, dos candidatos por oficio a cubrir— que surgían de los propios municipios, señaladamente de los regidores decanos. Tramitadas por los respectivos corregidores, era la Audiencia quien aprobaba los nombramientos, no necesariamente entre los candidatos propuestos. El sistema condujo, en la mayoría de los casos, a una «rotació del poder entre unes poques persones o famílies» (p. 275). En las ciudades cabezas de corregimiento, cuyos regimientos eran vitalicios, los pretendientes enviaban sus memoriales al Consejo Real quien decidía finalmente, previa consulta enviada en cada caso por la Audiencia acopiando diversos informes sobre los candidatos. Aquí, partiendo de la habitual filiación borbónica de los primeros titulares, se produjo, al igual que en el caso anterior, «una cooptació encoberta» (p. 288) que garantizó a determinadas familias el control de los oficios en el transcurso de la centuria.

El objeto del capítulo quinto, último del libro, reside en ofrecernos una panorámica general de los ayuntamientos borbónicos en la Cataluña dieciochesca, deteniéndose en los hitos o fenómenos que sobresalen en su evolución histórica. En este sentido, en una primera fase que se cierra hacia finales de la década de los treinta, Torras destaca la consecución de «la nova funcionalitat» (p. 289) del municipio catalán: de órgano de autogobierno que, en buena medida, reflejaba los intereses plurales de las sociedades urbanas a «una institució volgudament divorciada de la base sociològica de les poblacions i convertida des l'origen en el darrer exponent de la maquinària política borbònica, l'objectiu primordial de la qual consistia en la subjecció de la totalitat del país als dictats de la monarquia absoluta» (*ibíd.*).

De nuevo, las dificultades financieras de esta última explican la fugaz operación de venta de oficios municipales desarrollada en Cataluña y en los restantes reinos de la Corona de Aragón, y que constituía una novedad absoluta en estos territorios. Esta medida se estableció a través de sendas

disposiciones de 30 de diciembre de 1738 y 27 de enero de 1739, siendo revocada por otra de 24 de noviembre de 1741. Según los cálculos de Torras, que conoce muy bien estas cuestiones, en este breve período, sobre todo en 1740, se vendieron en Cataluña unos 322 oficios que importaron en torno al millón de reales. Su valoración es terminante: la operación «contribuí de manera destacada a deteriorar el precari funcionament de l'ajuntament borbònic» (p. 306), desarraigándolo todavía más de su entorno social y fomentando grados aun mayores de despotismo y corrupción.

En el tercio central del siglo, aproximadamente entre 1735 y 1773, lejos de la tónica de adormecimiento y conformismo apreciada por cierta historiografía catalana, se asiste a una generalizada situación de protesta social contra los ayuntamientos, canalizada con frecuencia por los gremios y que, en ocasiones, reviste tintes violentos. El fondo del problema parece claro: el dinamismo de la sociedad catalana del momento —y de forma muy particular, de sus ámbitos urbanos— genera nuevas necesidades a las que el marco institucional borbónico es incapaz de responder adecuadamente. Además, los ayuntamientos no eran precisamente eficaces en las múltiples facetas de su gestión diaria.

Así las cosas, a la altura de 1760 estos ayuntamientos habían recibido un alud de críticas y denuncias provenientes de la sociedad sobre la que actuaban y, lo que es más significativo, de las propias instituciones superiores del Principado. Es en este contexto específico en el que tienen lugar las reformas municipales establecidas por el equipo reformista de Carlos III en toda la monarquía.

Se empieza por trasladar a Cataluña una figura ya existente en el ordenamiento municipal castellano. En efecto, por medio de una disposición de 2 de agosto de 1760 son implantados aquí los procuradores síndicos generales como oficios nombrados por la Audiencia para tres años, previa propuesta de ternas de candidatos por los respectivos ayuntamientos; se les dotaba de atribuciones bastante genéricas en relación con la promoción y representación de los intereses de los vecindarios. La experiencia resultó un fracaso al ser captados con prontitud, y luego neutralizados, por los círculos de regidores. Se produjo, pues, una «perversió del càrrec... una connivència absoluta del nou càrrec en els abusos i la corrupció generalitzada dels ajuntaments» (p. 336). Significativamente —y sin ningún resultado, por cierto— la propia Audiencia pedía su supresión en 1763.

Muy distinta es la opinión de Torras acerca del significado de la instauración de diputados del común y síndicos personeros para el régimen municipal catalán. La reforma fue un éxito y sus efectos importantísimos: los nuevos oficios fueron cubiertos por un amplio espectro social, en particular por las capas medias, e incluso menestrales, de la población urbana; los mecanismos electorales garantizaron un amplio sufragio indirecto, estructurado en Cataluña a través de los gremios en lugar de por barrios o parroquias; las rígidas normas de incompatibilidad evitaron que estos oficios cayeran en manos de los regidores; sus titulares, arrojados por muy

extensas atribuciones, llevaron a cabo una importante labor crítica y fiscalizadora respecto a la actuación de estos últimos en los ayuntamientos... En suma, concluye el autor, estamos ante «l'intent més seriós portat a terme sota l'antic règim per resoldre els greus problemes de funcionament i la corrupció generalitzada que hi havia als ajuntaments, molt especialment en els dels caps de corregiment» (pp. 356-357)

Finalmente, en el último tercio del siglo XVIII, el autor detecta una fase caracterizada por un cierto distanciamiento de los grupos dominantes de los ayuntamientos, por «la manifesta pèrdua d'atractiu dels càrrecs de regidors que es pot observar en la majoria de poblacions» (p. 357). Por otra parte, a partir de 1790 la Audiencia empieza a reimplantar la insaculación en diversas poblaciones; se trataba de pequeños ayuntamientos, ninguno de ellos cabeza de corregimiento, con situaciones de desgobierno, y en el sistema reinstaurado, lejos de los moldes tradicionales, los agentes regioes tuvieron importantes atribuciones en la elaboración de las nóminas de insaculados.

Tras el cuerpo de la obra, la pormenorizada lista de fuentes documentales muestra rotundamente hasta qué punto es sólida la investigación del autor: ahí están esos veintiún archivos municipales, visitados seria y detalladamente, y, junto a ellos, esas numerosas series del A.C.A. manejadas con exhaustividad. La relación bibliográfica, copiosa y muy bien seleccionada, está además citada con primor, lo que siempre es de agradecer.

Culminación de su ya acreditada solvencia en el conocimiento de la historia municipal catalana de la Modernidad, esta obra consagra a Torras como uno de sus mejores especialistas. Por todo ello, mi más sincera felicitación.

Javier INFANTE MIGUEL-MOTTA
Universidad de Salamanca

VARELA, Javier: *Jovellanos*, Madrid, Alianza Universidad, 1988, 285 páginas.

Hay quien merece una biografía y hay quien, más afortunado todavía, acaba encontrando además el biógrafo que merece. El personaje tuvo sus ocupaciones literarias, jurídicas, científicas y políticas sin consagrarse especialmente a ninguna de ellas. El autor tampoco hace por penetrar en ninguno de estos campos, bien que también tiene el sentido común preciso y los conocimientos necesarios para orientarse y orientar entre todos ellos al lector, ya no en el caso sufrido.

Pues sufrida viene siendo la memoria de Jovellanos. Desde Menéndez Pelayo hasta Fraga Iribarne, por no seguir en esta línea descendiendo, se ha mantenido un empeño de reducir su figura a una significación conservadoramente política. Pero tampoco las dos principales obras que solventemente